

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Tiene como finalidad regular el buen funcionamiento de la Fundación y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas abonadas.

1. Organización disciplinaria:

Corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria al personal, a la Comisión Disciplinaria y a la Junta de Patronos de la Fundación Cultural Recreativa Cantabria.

La Comisión Disciplinaria es el órgano en materia disciplinaria de la Fundación. Estará integrada por tres miembros, el Gerente, que actuará de secretario, el Encargado General y un empleado de la Fundación con antigüedad superior a 25 años. Este último miembro lo será por un periodo de 4 años, renovable por un periodo más.

A su vez, la Comisión Disciplinaria, en función de las infracciones y sanciones a aplicar, establecerá diferentes niveles de intervención de una comisión delegada compuesta por el Gerente y el Encargado General, de la Comisión Disciplinaria. En todo caso, la Comisión Disciplinaria será informada de los pormenores de la infracción y de los pasos dados en el procedimiento sancionador.

2. Procedimiento sancionador:

Cuando una persona abonada o usuaria comete alguna infracción que sea detectada por otra persona –empleada o no empleada de la Fundación-, ésta, si lo considera pertinente y oportuno, deberá ponerlo en conocimiento de la Fundación a través del correspondiente parte de infracción, en el que recogerá los hechos tal y como ocurrieron, evitando cualquier tipo de valoración u opinión personal. En el mismo parte tratará de incluir la opinión o versión del infractor.

El parte de infracción se trasladará al Gerente o, en su ausencia, al Encargado General que, previa comprobación de los hechos, podrá archivarlo o incoar expediente sancionador.

En el segundo caso, previa adopción en su caso de medidas cautelares, el Encargado General o el Gerente se podrán poner en contacto por escrito con el infractor para que alegue lo que estime oportuno en el plazo máximo de 48 horas. En el caso de supuestos infractores menores de 18 años, se pondrán en contacto con sus padres o tutores en todos los casos. A la vista de la infracción y de las alegaciones, el Gerente podrá convocar a la Comisión Disciplinaria que resolverá sobre el asunto.

La Comisión Disciplinaria podrá tipificar infracciones y sanciones de forma que, por delegación de ésta, puedan ser resueltas por una comisión delegada, compuesta por el Gerente y el Encargado General, sin necesidad de reunir a la Comisión Disciplinaria. En el caso de que la resolución de la Comisión Disciplinaria fuera de separación, el Secretario pasará al infractor un escrito en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo

de siete días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta de Patronos, la cual acordará lo que proceda.

Si procede acuerdo de sanción o separación, será notificado al infractor. Para el caso de menores de 18 años la notificación se dirigirá a los padres o tutores del infractor. En el caso de separación se comunicará, además, que contra el mismo podrá presentar un escrito de recurso ante la próxima reunión de la Junta de la Fundación. En el supuesto que el expediente sancionador o de separación se eleve a la Junta, el Secretario de la Comisión Disciplinaria redactará un resumen de aquél y del escrito presentado por el infractor –caso de haberlo- a fin de informar debidamente de los hechos, para que la Junta pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

La sanción o separación de una persona abonada deberá anotarse en su ficha personal. Al comunicar a un abonado su sanción o separación por la razón que sea, se le modificarán en su ficha personal las limitaciones de acceso a las instalaciones. Al mismo tiempo, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con la Fundación, en su caso.

Además, la Fundación se reserva el derecho de poner los hechos en conocimiento de la Justicia.

3. Tipos de infracciones:

Las infracciones podrán ser consideradas:

3.1. Leves:

- El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones y servicios o de las instrucciones del personal por negligencia o descuido.
- El uso inapropiado de las instalaciones y servicios.
- Manchar voluntariamente las instalaciones con productos no dañinos a las mismas.
- El consumo de tabaco en los lugares restringidos.
- Modificar sin autorización los tabloneros de anuncios o carteles informativos de la Fundación.
- Insultar y proferir palabras gruesas.
- Utilizar ropa inadecuada para el baño en las piscinas, entendiéndose como tal cualquier prenda que no sea bañador o bikini.
- Utilizar equipos de música sin auriculares molestando a los demás usuarios.
- La conducta ligeramente incorrecta.

3.2. Graves:

- No reconocimiento de las faltas consideradas leves.
- Las ofensas y las faltas de respeto.
- El causar daños o desperfectos intencionadamente o por negligencia.
- Sacar fuera de las instalaciones la llave de una taquilla no alquilada, lo que además conlleva el pago del cambio del correspondiente bombín.

- El incumplimiento flagrante de las órdenes o indicaciones de los empleados y responsables de la Fundación.
- Los actos que impidan o perturben el normal desarrollo de las actividades de la Fundación o de los Usuarios.
- La práctica del top less.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.
- La conducta contraria a las normas cívicas de convivencia.

3.3. Muy graves:

- . Blasfemar
- Intentar introducir fraudulentamente a las instalaciones a personas no abonadas.
- El consumo de estupefacientes o sustancias prohibidas.
- Los delitos y faltas contra la propiedad.
- El quebrantamiento de la sanción impuesta.
- Falsificación de documentos y bonos expedidos por la Fundación.
- La reiteración en la comisión de faltas graves.
- El maltrato de las instalaciones y servicios
- El acoso o abuso de poder.
- Las agresiones, coacciones y amenazas.
- Cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el desarrollo de la actividad y relaciones personales.

Se considerarán circunstancias eximentes de la responsabilidad cuando el abonado o usuario haya cometido la infracción en circunstancias de enajenación o trastorno mental transitorio o permanente o al ejecutar un acto lícito, por accidente y sin culpa ni intención.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad cuando la infracción sucede inmediatamente a una provocación suficiente o cuando concurre un arrepentimiento espontáneo –antes de saber del inicio de un expediente sancionador.

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad cuando la infracción se comete obrando con abuso de confianza o con reiteración –sanciones anteriores- o reincidencia –infracciones similares anteriores.

4. Tipos de sanciones:

La Comisión Disciplinaria preverá las sanciones aplicables a las infracciones. Entre ellas figurarán:

- a) Las leves: Con una advertencia privada, el reconocimiento de los hechos y el compromiso verbal de no reincidir.
- b) Las graves: Con privación de entrada a las instalaciones de la Fundación por un período mínimo de un mes y máximo de seis meses, plazo que será motivado en la resolución de sanción.
- c) Las muy graves: Con privación de entrada a las instalaciones de la Fundación por un período ininterrumpido entre seis y doce meses, plazo que será motivado en la resolución de sanción.

e) Las sanciones de dos o más infracciones cometidas simultáneamente se aplicarán de una manera acumulativa.

f) La reincidencia de un mismo tipo de falta en un plazo de un año eleva en un grado la gravedad de la sanción.

g) La suspensión de acceso temporal a las instalaciones no implica la suspensión del pago de la cuota mensual de abonado.

h) En las resoluciones de las faltas graves o muy graves que incluyan daños a las instalaciones, se comunicará el importe económico a resarcir por parte del infractor o del tutor legal.

i) Además se podrán imponer sanciones de contenido económico, complementarias a las anteriores, con el fin de abonar el importe de la reposición cuando la infracción haya supuesto el deterioro o merma de las instalaciones o servicios.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción.